República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-133577599-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: ACLARATORIA.- Expte. EX-2019-78591235-APN-SGASAD#TFN, Ref. "MONSANTO ARGENTINA S.R.L."

AUTOS Y VISTOS: el Expte. Nº **EX 2019-78591235- -APN-SGASAD#TFN**, caratulado **"MONSANTO ARGENTINA S.R.L. c/DGA s/recurso de apelación"**, y **CONSIDERANDO**:

I.- Que, mediante RE-2025-111968363, se presentan los letrados de la firma MONSANTO ARGENTINA S.R.L. y solicitan que se aclare …"*desde cuándo comienzan a devengarse los mismos y cómo debe imputarse lo ya cobrado por la firma e indique y aclare que el pago recibido debe primero imputarse a los intereses -que se hubieran devengado hasta el momento efectivo del pago- y el saldo restante al capital adeudado, quedando, en consecuencia, al día de hoy, un saldo de capital adeudado por el servicio aduanero por lo que sobre él se siguen devengando intereses*".

II.- Que, en cuanto a lo mencionado ut supra, el art. 1170 del C.A., establece que: "*Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar dentro de los cinco días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluídos en el litigio y omitidos en la sentencia*".

Por su parte, el art. 166 del CPCCN, de aplicación supletoria, establece "*2) Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin substanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.*".

Que, analizado el resolutorio cuestionado a la luz de las normas citadas, no se advierten los extremos que ameritarían un pronunciamiento aclaratorio.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1. **Rechazar el recurso de aclaratoria planteado por la actora mediante RE-2025-111968363- -APN-DTD#JGM.**
2. **Sigan los autos según su estado.**

Regístrese y notifíquese.

Suscriben a la presente el Dr. Christian M. González Palazzo (Vocal Titular de la Vocalía de la 17a Nominación), y el Dr. Pablo A. Garbarino (Vocal Títular de la Vocalía de la 16a Nominación), ello en los términos del art 52 del

R.P.T.F.N.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.01 13:42:16 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.02 16:46:15 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.02 16:46:16 -03:00